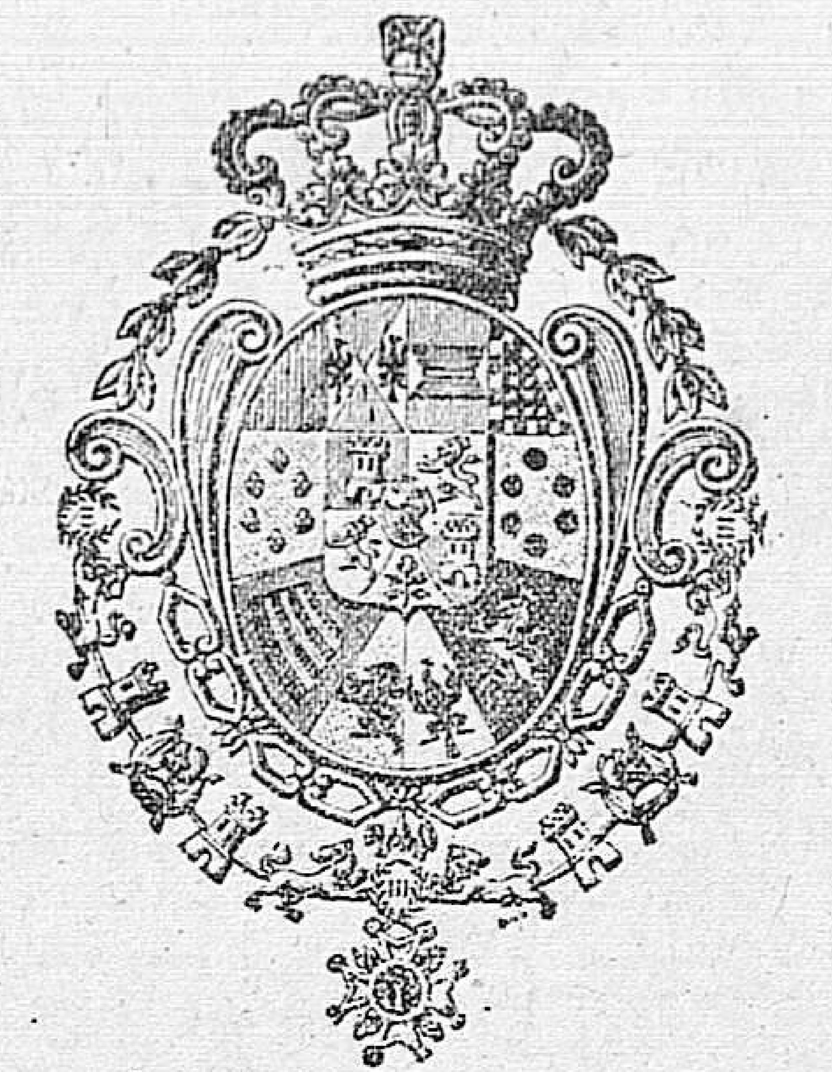
Año económico de 1894-95 | Sábado 26 de Enero | Número 178



CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* *(Artículo 1.° del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.—Circular.

El artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dispone que los Alcaldes de los pueblos y los Presidentes de las Corporaciones interesadas, procurarán, en tiempo oportuno formular las correspondientes propuestas de aprovechamiento en los montes de su respectiva propiedad con arreglo á las necesidades del vecindario, ó á las obligaciones que con los productos de aquéllos se tengan que cubrir.

Las reglas de la Real orden de 23 de Septiembre de 1881 disponen que dichas propuestas se hagan en la forma y se presenten con la antelacion necesaria para que los empleados del ramo puedan tenerlas en cuenta al practicar los reconocimientos de aquéllos y en la formacion de los planes que anualmente tienen que someter á la aprobacion de la Superioridad.

Para el cumplimiento de las disposiciones citadas se publica la presente circular, cuyo principal objeto es encarecer á los Alcaldes y Presidentes citados la conveniencia y necesidad qué tienen de formar las correspondientes propuestas de aprovechamiento de sus montes, si no quieren ver expuestos á los pueblos y Corporaciones que representan á la privacion del disfrute legítimo y legal de los productos que aquéllos puedan dar. Para facilitar las propuestas se inserta á continuacion el estado que puede servirles de modelo, con las siguientes prevenciones:

1.ª Deben llenar las correspondientes casillas con los números que representen la cantidad ó cantidades de productos que se proponen utilizar y su respectiva clase, consignando en la de observaciones la forma del aprovechamiento, en subasta, por tasacion, segun usos vecinales, etc.

2.ª Expresar y declarar en el oficio de remision con la posible latitud, el fundamento de la forma del aprovechamiento, y hasta citar la especial concesion que la autoriza, si la hubiere; y

3.ª Consignar en el mismo oficio de remision cualquier advertencia ú observacion que sea conveniente ó necesario tener presente para la acertada formacion del plan de aprovechamiento que aprobado por la Superioridad tendrá que regir en los montes públicos de la provincia durante el próximo año forestal de 1895 á 1896.

Las propuestas que se formulen se enviarán directamente á la oficina de Montes en esta capital, durante la primera quincena del inmediato mes de Febrero.

Confío que los Alcaldes de los pueblos y Presidentes de Corporaciones de esta provincia no descuidarán este servicio en obsequio á sus mismos administrados.

Orense 26 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Estado que se cita

Nombre de los montes	Sitios de las cortas	LEÑAS					MADERAS				PASTOS						OBSERVACIONES
		Gruesa — Carros	Ramon — Carros	Objeto á que se destinan	Valor — Ptas.	Cts.	Número de árboles	Objeto á que se destinan	Valor — Ptas.	Cts.	NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Estacion de los pastos	

Estadística sanitaria

Como los Ayuntamientos que á continuación se citan no hayan remitido á pesar de los recuerdos que se les han dirigido, los estados demográficos-sanitarios de los meses que se expresan, he acordado imponerles la multa de 10 pesetas á cada uno de los alcaldes y secretarios de los referidos municipios, que harán efectiva en el término de diez dias en el papel correspondiente, por desobediencia marcada á las órdenes de mi autoridad, y prevenirles que si para el dia 5 de Febrero próximo no los han remitido juntamente con el del mes actual, pasará un comisionado planton con las dietas correspondientes y á costa de los referidos funcionarios á recogerlos.

Orense 26 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO

Ayuntamientos que no han remitido los estados sanitarios

Allariz, falta el mes de Diciembre.
Calvos de Randin, todo el semestre.
Castrelo del Valle, Diciembre.
Chandreja, Noviembre y Diciembre.
Esgos, Octubre, Noviembre y Diciembre.
Junquera de Ambía, Octubre.
Lovios, Diciembre.
Melon, idem.
Mezquita, Noviembre y Diciembre.
Muiños, Noviembre.
Paderne, Diciembre.
Padrenda, Octubre, Noviembre y Diciembre.
Pereiro de Aguiar, Septiembre.
Petin, Diciembre.
Puentedeva, Octubre, Noviembre y Diciembre.
Verea, idem idem idem.
Villameá, Julio, Agosto y Septiembre.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el dia de ayer, á la una de la tarde, S. M. la Reina Regente del Reino se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de los dias de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Señora:

Guardando hoy el Senado gratísima costumbre, que para él constituye á la vez un deber, que tan en armonia está con la lealtad de sus sentimientos, nos envia ante las gradas del Trono para felicitar en su nombre á S. M. el Rey con motivo de su fiesta onomástica, y á su excelsa Madre S. M. la Reina Regente.

Si la Nacion española, al despedirse de su antiguo régimen, alentó á la atemorizada Europa con el grande ejemplo de cómo saben los pueblos defender y salvar su dignidad por el poderoso atropellada, hoy, despues de convulsiones no más terribles y ciertamente menos sangrientas que aquellos porque al pasar al período de la vida moderna tuvieron que atravesar otras Naciones, ofrece al viejo mundo otro grande ejemplo, ostentando el pacífico ejercicio de las amplias libertades que el derecho moderno reconoce al ciudadano, al amparo de la secular institucion de la Monarquia.

No olvidará ciertamente la historia que á esta perdurable obra de tan grandiosa y fecunda reconciliacion ha contribuido de eficaz manera, siguiendo las iniciativas de su malogrado y regio Esposo, la excelsa dama, cuya extraordinaria y constante prudencia y cuyas incontestables y esclarecidas virtudes forman á su alrededor un ambiente majestuoso y sereno, nunca perturbado por las agitadas y á veces embravecidas pasiones de la política militante, y siempre iluminado por la purísima luz, cuyos destellos alegran el honrado hogar de la familia española.

Conserve Dios largos años la preciosa vida de S. M. el Rey y derrame sus infinitas bendiciones sobre Su Augusta Madre, para que continúe infiltrando en el entendimiento y en el corazon de su Hijo, envueltas en las ternuras de su amor, la sabiduría y las virtudes que tanto la esclarecen. Así, al abrirse la próxima centuria y cuando llegue la hora de encargarse el joven Monarca de regir por sí mismo los destinos de este gran pueblo, continuará sosteniendo aquella hermosa obra de reconciliacion y de paz y seguirá la Nacion española, al amparo de la secular institucion del Trono, marchando tranquila por las anchurosas vías del humano progreso.»

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Señores Senadores:

Recibo agradecida los plácemes y manifestaciones de leal adhesion que hoy dirige el Senado á Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y á mí que ejerzo en su nombre la Regencia del Reino.

Los altos ejemplos de patrióticas energías dados en otros tiempos por el pueblo español en defensa de sus históricos prestigios nos convidan hoy, pasadas aquellas turbulencias, á gozar los frutos de la paz obtenida y á poder apreciar mejor los bienes que resultan del ejercicio de las libertades modernas á la sombra de la Monarquía.

En esa obra de concordia, á que tan naturalmente me llevan mis deberes de Reina y mi corazon de Madre, he puesto solícito cuidado para no defraudar las esperanzas que el País abriga de una eficaz regeneracion y un constante progreso.

Al asociarme á los votos del Senado, creo, como vosotros, señores Senadores, que el dia en que mi Augusto Hijo tome á su cargo el ejercicio del poder público, España marchará con nuevo impulso á realizar los destinos de su gloriosa historia.

Para cumplir tan arduos deberes, como para iluminarme en la difícil mision que me está encomendada, solo la ayuda de Dios y el concurso de los Representantes del País pueden asegurarme el éxito que espero alcanzar en bien de la Nacion española.»

A la una y media S. M recibió á la Comision del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Señora:

Por tercera vez me cabe la honra de felicitar á V. M. y á su Augusto Hijo á nombre del Congreso de los Diputados.

La Nacion ve en la Regencia de V. M. el respeto más grande á las libertades conquistadas, y confía que tan saludable ejemplo es garantía de que su Augusto Hijo Don Alfonso XIII, educado en los sanos principios que hicieron de su Augusto Padre un modelo de Reyes constitucionales, comprenderá que una de las mayores fuerzas de la Monarquía está en la perfecta inteligencia de los Reyes con sus pueblos.

El Congreso de los Diputados, en tan solemne día, fiel representante del sentimiento de la Nación, confía que V. M conseguirá ver realizadas sus aspiraciones de Madre y de Regente, de que en medio de la paz llegue nuestro Augusto Rey D. Alfonso XIII á su mayor edad y con el valioso ejemplo de virtud é inteligencia de V. M. sea en nuestra historia digno sucesor de cuantos en ella llevaron su esclarecido nombre.

Reciba, pues, nuestro Rey Don Alfonso XIII y V. M. la felicitacion que le ofrecemos en nombre del Congreso de los Diputados, y del pueblo español á quien representamos.»

S. M. se dignó contestar:

«Señores Diputados:

Agradezco vivamente al Congreso de los Diputados la felicitacion que en su nombre venís á ofrecer al Rey Mi Hijo en día tan memorable para nosotros.

Inspirada siempre en el ejemplo de aquel Monarca que conmigo llora aun España entera, procuro cumplir fielmente los deberes que me impone la Regencia, y educar el corazon de Mi Hijo en los más sanos principios, para que pueda, siguiendo las tradiciones de su Padre, regir constitucionalmente los destinos del pais, de que sois, Señores Diputados, dignos representantes.

Nada tan grato para Mí como el que Dios me otorgue la dicha de poder, afianzadas las libertades públicas de que goza la Nacion, y consolidada la paz durante la regencia, entregar á Mi Hijo, en su dia, el Gobierno de la Patria en perfecta inteligencia con el pueblo, cuyos destinos espero ha de dirigir con prestigio y fortuna, fomentando la corriente de recíprocos afectos, que es la base más firme de la Monarquía constitucional.

Sed, Sr. Presidente del Congreso y Sres. Diputados, intérpretes de estos sentimientos ante la Nacion, cuyos plácemes recibo con la mayor satisfaccion.»

(G. núm. 24)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan López Sanz pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Avila le impuso en causa por el delito de atentado.

Teniendo en cuenta el estado de embriaguez, no habitual, en que al delinquir se encontraba el reo, su buena conducta y arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oido el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional á que fué condenado Juan López Sanz por igual tiempo de destierro á la distancia de 50 kilómetros del punto dode cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Barrera pidiendo que se indulte á su hermano Juan Barrera Pascual de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha cumplido más de dos terceras partes de su condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo sentenciado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en indultar á Juan Barrera Pascual de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Marcelina Pariente Cabo pidiendo indulto de la pena de ocho años, diez meses y tres dias de prision correccional que la Audiencia de Santander le impuso en causa por tres delitos de robo:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la suplicante antes y después de delinquir, el tiempo que lleva de condena, el perdon de la parte perjudicada y que, en relacion con el daño causado, la pena resulta un tanto dura aun después de aplicarle el art. 89 del Código:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años, diez meses y tres días de prision correccional á que fué condenada Marcelina Pariente Cabo por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eulalia Martín pidiendo que se indulte á su esposo Manuel Milán Latorre de la pena de dos años, once meses y once días de prision correccional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el suplicante lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta intachable, y que si en vez de aplicarle el art. 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, la suma de ambas penas habría sido muy inferior á la impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Milán Latorre de la sexta parte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm 23.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En Real órden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relacion segunda adicional á la número 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 369 88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 97'63 por los intereses devengados; en junto, á 467 51, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 163 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 163 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.

Relacion segunda adicional á la núm. 62 que se cita en la Real orden anterior

Número de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
57	José Villalobos Nogal	58 21	15 71	73 92	25 87
58	Antonio Sesa Crespo	110 54	27 63	138 17	48 35
59	Elías Calvo Nalvarte	134 12	36 21	170 33	59 61
60	Juan Hernandez Saez	48 17	13	61 17	21 40
10	José Diaz Rodriguez	18 84	5 08	23 92	8 37
	Total	369 88	97 63	467 51	163 60

Madrid 20 de Diciembre de 1894 =Lopez Dominguez.

(G. núm. 2)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Secretaría.—Circular

Para cumplir una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que los Jueces de 1.ª instancia de este Territorio le informen acerca de la manera de practicarse en sus Juzgados el repartimiento de asuntos civiles por el Repartidor nombrado de Real orden, donde lo hubiere, ó por el Secretario de gobierno que á falta de aquél verifica dicha operacion, así como respecto á la interpretacion que en uno ú otro caso se dá á los artículos 154 y 156 de los Aranceles judiciales en materia civil.

Y de orden de S. S.ª ilustrísima se publica la presente á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña Enero 21 de 1895.=José Perez Arias.—Señor Juez de primera instancia de.....

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Orense

Don Gumersindo Noguerol, Recaudador de contribuciones de Orense.

Hago público: que el dia primero del próximo mes de Febrero se dará principio á la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio, haciéndolo á domicilio hasta el dia doce en esta capital y sus dependencias, transcurrido este plazo los contribuyentes podrán efectuar el pago en la calle de Alba núm. 11.

Igualmente se hace público que en los mismos dias y propia forma se verificará la cobranza de minas y aumento por ocultacion de riqueza comprendiendo esta los tres primeros trimestres del corriente ejercicio.

Orense 24 Enero de 1895.—Gumersindo Noguerol Bujan.

Maside y Pungín

La recaudacion de contribuciones correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio tendrá lugar en los dias y puntos que á continuacion se expresan:

Maside 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Febrero.
Pungín 1, 2 y 4 de idem.

Maside 25 de Enero de 1895.—Valentin Gonzalez

Allariz

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: que desde el dia primero de Febrero hasta el dia 10 de Marzo, se hallará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1894 á 95, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público según Instruccion.

Allariz Enero 22 de 1895.—Adolfo Gonzalez Valcarce.

Taboadela

Don Adolfo Gonzalez Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los dias 4, 5 y 6 del entrante Febrero y el dia 2 del mes de Marzo, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1894 á 1895, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre; trascurridos dichos dias podrán pagar hasta el dia 10 de Marzo en la villa de Allariz, calle de Santiago, número 11. Lo que se anuncia al público conforme Instruccion.

Taboadela Enero 22 de 1894 =Adolfo Gonzalez Valcarce.

Beariz é Irijo

D. Ignacio Contreras, Recaudador de las Contribuciones territorial, urbana é industrial de los Ayuntamientos de Beariz é Irijo.

Hago saber: que desde el dia 1.º al 3 inclusives del próximo mes de Febrero dará principio en el Ayuntamiento de Beariz á la cobranza del tercer trimestre del actual ejercicio, y del 7 al 10 tambien inclusive en el de Irijo.

Lo que hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros; debiendo advertir que en los 10 dias del mes siguiente los efectuará en casa de D. Manuel Prado, parroquia de Espiñeiros, barrio de las Santas.

Orense 22 Enero de 1895.=Ignacio Contreras.

Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras

D. José Ramon Perez, Recaudador de contribuciones de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones por los conceptos de rústica y pecuaria, sobre edificios y solares é industrial correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los sitios de costumbre en los pueblos y dias que á continuacion se expresan, del mes de Febrero próximo.

Ginzo: 14, 15, 16, 17 y 18.
Sandianes: 11, 12 y 13.
Moreiras: 4, 5 y 6.
Trasmiras: 7, 8, 9 y 10.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Ginzo 20 Enero 1895.=José Ramon Perez.

Baños de Molgas, Esgos, Junquera de Espadañedo, Maceda y Paderne

La recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de los Ayuntamientos expresados y tercer trimestre del actual ejercicio estará abierta en los dias que á continuacion se expresan y sitios y horas de costumbre, donde los contribuyentes puede concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas.

Junquera de Espadañedo del 8 al 11 de Febrero próximo.
Baños de Molgas del 16 al 19 idem.
Paderne: del 8 al 11 idem.
Maceda: del 20 al 23 idem.
Esgos: del 21 al 24 idem.

Esgos 22 de Enero 1895.=El Recaudador, Cesáreo Parada.

AYUNTAMIENTOS

CHANDREJA

La cobranza de la contribucion territorial y de subsidio industrial correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual se efectuará en este distrito municipal por el Recaudador don Felipe Armesto, en los dias 4, 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Febrero en los sitios de costumbre, lo que se hace público á fin de que los contribuyentes concurran en dichos dias á satisfacer sus cuotas.

Chandreja 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Armesto.

PETIN

La cobranza por territorial, industrial y aumento de la riqueza urbana, perteneciente al tercer trimestre del corriente ejercicio, se verificará durante los dias 3, 4 y 5 ambos inclusives del mes próximo de Febrero en el sitio de costumbre y hora.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros, para que hagan efectivas sus respectivas cuotas en los referidos dias.

Petin 25 Enero de 1895.—El Recaudador, Benito García.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Orense

Relacion de los pagarés vencidos y satisfechos por los compradores de bienes desamortizados que por no haber sido canjeados por las respectivas cartas de pago existen en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia, cuya relacion se forma en virtud de lo dispuesto en circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado fecha 18 de Febrero de 1888 trasladando la Real orden de Enero anterior.

Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica la finca	Censo	Clase de la finca	Plazo que representa	Su importe = Pesetas
Estado	»	»	»	»	»	»
idem	345	Villameá	»	Rústica	4.º	31'90
idem	342	Allariz	»	idem	4.º	12'50
idem	»	»	»	idem	3.º	25'70
idem	»	»	»	idem	8.º	33'12
idem	»	Toen	»	idem	3.º	5'90
idem	»	»	»	idem	3.º	25'75
idem	»	San Amaro	»	idem	3.º	126'25
idem	»	Villanueva de Infantes	»	idem	11	39'50
idem	»	»	»	idem	6.º	19
idem	»	»	»	idem	15	326'25
idem	»	»	»	idem	6.º	53'87
idem	»	»	»	idem	15	40
idem	»	»	»	idem	11	4'25
idem	»	»	»	idem	»	»
idem	»	Bola	»	idem	11	4'50
idem	»	idem	»	idem	11	21'87
idem	»	»	»	idem	10	19'37
idem	»	Gudiña	»	idem	10	159'62
idem	»	Barbadanes	»	idem	11	133'62
idem	»	»	»	idem	3.º	10
idem	4.636	Villardevós	»	idem	5.º	4
idem	»	»	»	idem	12	4'22
idem	»	»	»	idem	11	7'87
idem	»	»	»	idem	15	7'75
idem	»	»	»	idem	5.º	42'30
idem	»	Verin	»	idem	3.º	40'50
idem	»	Leiro	»	idem	5.º	28'12
idem	»	Rubiana	»	idem	10	431'25
idem	»	Trasmiras	»	idem	11	132'75
idem	»	»	»	idem	12º	62'50
idem	4.642	Villardevós	»	idem	5.º	11'40
idem	»	Villamartin	»	idem	10	140'12
idem	»	Villar de Barrio	»	idem	6.º	24
idem	334	Riós	»	idem	5.º	10'75
idem	415	»	»	idem	5.º	21'30
idem	»	»	»	idem	12	8
idem	»	Orense	»	idem	9.º	42'50
idem	»	»	»	idem	12	38'25
idem	»	»	»	idem	12	22'12
idem	»	»	»	idem	12	25
idem	»	»	»	idem	12	3
idem	2.233	Pereiro	»	idem	5.º	10'50
idem	»	»	»	idem	16	27'75
idem	»	»	»	idem	5.º	25'05
idem	»	»	»	idem	9.º	59'37
idem	»	»	»	idem	16	34'40
idem	»	Celanova	»	idem	7.º	70
idem	»	»	»	idem	7.º	9
idem	»	Pereiro	»	idem	9.º	33'12
idem	»	Moreiras	»	idem	7.º	10'62
idem	»	Villanueva	»	idem	12	39'50
idem	»	Ginzo	»	idem	7.º	52'50
idem	»	»	»	idem	16	326'25
idem	»	»	»	idem	7.º	53'87
idem	»	»	»	idem	16	40

Lo que se hace público á medio de este *periódico oficial* á fin de que los interesados retiren de la mencionada dependencia los pagarés relacionados, con cuyo objeto deberán presentarse en estas oficinas con las cartas de pago de los respectivos plazos para que pueda verificarse el canje; advirtiéndose que el plazo, dentro del cual debe realizarse es el de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este relacion en el periódico citado, transcurridos los cuales no podrán devolvérsele dichas obligaciones, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalizacion que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Orense 23 de Enero de 1895.—El Interventor, Fernando G. de Rivas.

Imprenta LA POPULAR